

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Jhoseph Andrey Garcés Ardila**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente. Se observa que, el correo electrónico al cual se remite el poder, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. A Despacho para resolver.

JULIÁN ANDRÉS RENGIFO CÁRDENAS
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecución de Garantía Mobiliaria – Aprehensión de Vehículo
Demandante	Moviaval S.A.S
Demandados	Esneyder Suarez Rodríguez
Radicado	05001 40 03 013 2022 00329 00
Providencia	Interlocutorio No. 2911
Asunto	Incorpora constancia oficio diligenciado, acepta renuncia poder, reconoce personería, termina proceso por solicitud demandante

Se incorpora la constancia de envío del oficio que comunica la orden de aprehensión ante la DIJIN, remitido según constancia el 20 de febrero de 2023, sin constancia de recibido.

En atención al memorial allegado el 24 de abril de 2023, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Lina María García Grajales, toda vez que cumplió con los presupuestos normativos del artículo 76 del C.G. del P.

Mediante memorial del 8 de agosto de 2023, se allegó al expediente digital poder conferido por parte de Moviaval S.A.S. a través de apoderada general al abogado Jhoseph Andrey Garcés Ardila, para que represente a la sociedad dentro del presente trámite.

Por lo anterior, se reconoce personería al abogado **Jhoseph Andrey Garcés Ardila** con T.P. 391.305 para que actúe como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido.

Finalmente, teniendo en cuenta la solicitud recibida por el apoderado judicial de Moviaval S.A.S, en el cual solicita la terminación de la presente orden de aprehensión por haberse acordado el pago total de la obligación por parte del señor Esneyder Suarez Rodríguez, y consecuentemente, solicitó, se revoque la orden emitida a las autoridades que hubieren tenido por objeto aprehender el automóvil en cuestión y no se condene en costas.

Así las cosas, considera el Despacho que, de acuerdo con lo solicitado por la apoderada de la entidad solicitante, es pertinente la terminación del mismo conforme al artículo 2.2.2.4.2.21 del Decreto 1835 de 2015 y el numeral 4 del artículo 67 de la Ley 1676 de 2013. Por lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de Ejecución de Garantía Mobiliaria Por Pago Directo –Aprehensión y Entrega de Vehículo-, instaurado por **Moviaval S.A.S**, en contra de **Esneyder Suarez Rodríguez**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Levantar la orden de aprehensión del vehículo de Placas **ESD54F**, de propiedad de **Esneyder Suarez Rodríguez**, ante la **Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN)**. Librese oficio comunicando la medida, el cual será remitido a la parte demandada.

TERCERO: Se ordena el archivo del presente proceso previa cancelación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JARC

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 139 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 29 DE AGOSTO DE 2023 a las 8:00 A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

SECRETARIA

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e6ec2fe96ac5a5e902e0833dce0890235cbab0f24bc17b57f7031bddd990849**

Documento generado en 28/08/2023 09:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>